



RESOLUCIÓN No. 1056
(11 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se fija el valor de los derechos de matrícula y otros derechos pecuniarios en la Institución Universitaria del Putumayo"

EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones legales, en especial la establecida en el literal y) del art. 39 del Estatuto General, y en el Acuerdo 025 del 11 de diciembre de 2003 expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución Universitaria del Putumayo, es una institución de educación superior, creada mediante Ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 014218 del 4 de julio de 2025, aprobó el cambio de carácter académico de Instituto Tecnológico del Putumayo a Institución Universitaria del Putumayo, que a partir de ahora se denominara "UniPutumayo". Esta institución tendrá naturaleza jurídica de Establecimiento público descentralizado del orden departamental, con sede principal en la ciudad de Mocoa y subsede en el municipio de Sibundoy, y podrá establecer sedes, seccionales, subsedes, ampliaciones o extensiones en cualquier lugar del país, conforme a la normatividad vigente.

La Institución Universitaria del Putumayo-UniPutumayo, regida por las normas del derecho público y directrices de la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes y demás normas que lo regulan y a las cuales está sujeto al accionar del servicio público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez la buena marcha de la administración.

Que los derechos de pecuniarios constituyen en porcentaje mayoritario la fuente de recursos propios de la Institución, con ellos se financian gran parte de los servicios educativos ofertados y los costos asociados a administración y funcionamiento del plantel, es decir; estos recursos representan los pilares del presupuesto de la Universidad, con los cuales es posible garantizar la contratación del personal esencial como por ejemplo: docentes por hora cátedra, contratistas de diferentes áreas administrativas, personal de seguridad física, personal de servicios generales, entre otros.

Que anualmente la Institución Universitaria del Putumayo ha calculado el incremento anual del valor de los derechos pecuniarios de una vigencia de acuerdo con la dinámica del IPC con corte a octubre de cada año, lo que le ha permitido ajustar en cierta manera estos valores a la realidad inflacionaria del país, sin embargo, ha sido evidente durante los últimos años la brecha existente y con tendencia incremental entre la variación del IPC y el incremento del SMMLV en el país, como se puede observar a continuación:



AÑO	%INCREMENTO IPC [%]	%INCREMENTO SMMLV [%]	DIFERENCIA [%]
2015	6,77	4,60	2,17
2016	5,75	7,00	-1,25
2017	4,09	7,00	-2,91
2018	3,18	5,90	-2,72
2019	3,80	6,00	-2,20
2020	1,61	6,00	-4,39
2021	5,62	3,50	2,12
2022	13,12	10,70	2,42
2023	9,28	16,00	-6,72
2024	5,20	12,00	-6,80
Promedio	5,84	7,87	-2,03

El balance negativo entre la variación de IPC en perspectiva contra los incrementos de SMMLV significan para la Institución una reducción a su capacidad presupuestal para contratar los servicios y el personal esencial necesario para garantizar su correcto funcionamiento.

Por lo tanto, la migración del IPC al SMMLV como base de cálculo para la estimación de los incrementos anuales de los derechos pecuniarios en la Institución se convierten en una necesidad Institucional que permitirá garantizar, en toda situación, el personal mínimo esencial necesario para la adecuada prestación de los servicios ofertados.

Que el artículo 12 de la Resolución 014218 del 4 de julio de 2025, establece que la autonomía de la institución está consagrada en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y demás normas legales, goza de autonomía académica y administrativa, así mismo, es importante recalcar lo establecido en el literal g) del citado artículo, ***arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.***

Que de conformidad con el literal g) del artículo 29 de la ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior tienen la autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece que los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, son los siguientes: Derechos de inscripción, derechos de matrícula, derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos por la realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios y derechos de expedición de certificados y constancias.

Que la Ley citada, determina en su parágrafo segundo que las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados como pecuniarios, exigir otros derechos denominados complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Que mediante acuerdo No. 012 de 15 de julio de 2002, se establecieron los derechos pecuniarios de

acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la ley 30 de 1992, para el Instituto Tecnológico del Putumayo y mediante Acuerdo No. 025 de diciembre 11 de 2003, el Consejo Directivo, autoriza al Rector para que fije: anualmente, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la institución de conformidad con la norma legal vigente”.

Que de conformidad al literal y) del art. 39 del acuerdo 019 de agosto 24 de 2022 “Por medio del cual se reforma el Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo” referente a las funciones del Rector, establece como una de estas: “*Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos*”.

Que el artículo 3 la resolución 19591 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, modifica el artículo 9 de la resolución 20434 de 2016, igualmente expedida por el MEN y establece:

“Artículo 9. Reporte de valores de los derechos pecuniarios. Las instituciones de educación superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, en cumplimiento de su deber de informar lo establecido por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, darán a conocer al Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES, módulo financiero, entre el primero (1) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año, la siguiente información: 1) El valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios de la siguiente anualidad, para estudiantes nuevos y antiguos, el incremento correspondiente respecto a la vigencia anterior...”.

Que el art. 10 de la Resolución 20434 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, modificado por el artículo 4 de la Resolución 19591 de 2017, establece que el cálculo estimado del valor de los ingresos para cada periodo académico reportado que se obtendrán, si se incrementaran con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anualizado (noviembre del año inmediatamente anterior a 31 de octubre del año en curso, publicado en la página oficial del Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Que la variación anual del IPC a 31 de octubre de 2025, según comunicado de prensa del 10 de noviembre de 2025 del DANE, es del 5.51%.

Que, en concordancia a lo enunciado anteriormente, se hace necesario fijar los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios de la Institución Universitaria del Putumayo, incrementándolos en el 5.51%, pero expresándolos en salarios mínimos conforme a lo decretado por el Gobierno Nacional.

Se considera que, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera institucional, disminuir el desgaste administrativo en el cálculo de valores y establecer un mecanismo que permita mantener los valores a cobrar por cada uno de los programas académicos ofrecidos, dichos valores se establecerán en adelante en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMVL como referente público y actualizado anualmente por el Gobierno Nacional, por lo cual se adopta como base indexadora para la determinación y actualización automática de los derechos pecuniarios.

Los derechos de pecuniarios constituyen en porcentaje mayoritario la fuente de recursos propios de la Institución, con ellos se financian gran parte de los servicios educativos ofertados y los costos asociados

a administración y funcionamiento del plantel, es decir; estos recursos representan los pilares del presupuesto de la Universidad, con los cuales es posible garantizar la contratación del personal esencial como por ejemplo: docentes por hora cátedra, contratistas de diferentes áreas administrativas, personal de seguridad física, personal de servicios generales, entre otros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia 2026 y para las vigencias subsiguientes, los derechos pecuniarios de matrícula y demás conceptos asociados se liquidarán con base en los factores establecidos en la presente resolución, aplicados sobre el Salario Mínimo Legal Vigente –SMMLV– que expida anualmente el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los derechos pecuniarios exigibles por la Institución Universitaria del Putumayo por los conceptos y factores según la siguiente tabla.

DERECHOS PECUNIARIOS Ley 30 de 1992 Art. 122	SMMLV * FACTOR
DERECHOS MATRICULA CICLO TECNICO PROFESIONAL	0.54
DERECHOS COMPLEMENTARIOS CICLO TECNICO PROFESIONAL	0.108
DERECHOS MATRICULA CICLO TECNOLOGICO	0.68
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO TECNOLOGICO	0.136
VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO TECNOLOGICO	
DERECHOS MATRICULA CICLO PROFESIONAL	1.045
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO PROFESIONAL	0.21
VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO PROFESIONAL	
DERECHOS POR DIPLOMADO PROFUNDIZACION CICLO TECNOLOGICO	0.68
DERECHOS POR DIPLOMADO PROFUNDIZACION CICLO PROFESIONAL	1.045
DERECHOS DE INSCRIPCION O REINGRESO	0.05
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES DE HABILITACIÓN	0.09
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES SUPLETORIOS	0.04
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES VALIDACION POR SUFICIENCIA	0.11
DERECHOS DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	0.01
DERECHOS DE GRADO COLECTIVOS	0.19
DERECHOS DE GRADO INDIVIDUAL	0.30
OTROS COSTOS	
DERECHOS POR EXPEDICION DE PROGRAMAS ANALITICOS	0.01
DERECHOS POR EXPEDICION RECORD ACADEMICO	0.02
DERECHOS POR INCRIPCION TRABAJO DE GRADO	0.12
DERECHOS RENOVACIÓN DIPLOMA DE GRADO	0.09
DERECHOS RENOVACION ACTA DE GRADO	0.02

DERECHOS POR ESTUDIO HOMOLOGACION	0.03
DERECHOS HOMOLOGACION POR ESPACIO ACADEMICO	0.01
DERECHOS DE TRANSFERENCIA INTERNA- EXTERNA	0.02
CICLO TECNOLOGICO	
CREDITOS 1 HASTA 7 EL 7.5% COSTO MATRICULA ORDINARIA	0.05
CREDITOS ADICIONALES EL 8% COSTO MATRICULA ORDINARIA	0.06
CICLO PROFESIONAL	
CREDITOS 1 HASTA 7 SOBRE COSTO MATRICULA	0.08
CREDITOS ADICIONALES SOBRE COSTO MATRICULA	0.09

PARAGRAFO 1: Los valores monetarios resultantes se actualizarán automáticamente cada año, sin necesidad de expedir una nueva resolución, mientras no se modifiquen y/o adicionen conceptos y/o factores definidos en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los derechos a los servicios de laboratorios, salas de informática, consulta médica, odontológica, psicológica, escenarios deportivos y póliza de accidentes personales están incluidos dentro de los derechos complementarios.

ARTICULO TERCERO: Los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios de la Institución Universitaria del Putumayo establecidos en la presente resolución se surten conforme al calendario académico que disponga la institución para cada periodo académico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores con respecto a la materia, aplicando la metodología que se establece en la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO
Rector

Reviso: Andrés Benavides – Abogado Contratista

Reviso: Nilda Andrea Silva Castillo – Vicerrectora Académica

Aprobó: Jhon Andrés Cerón - Vicerrector Administrativo